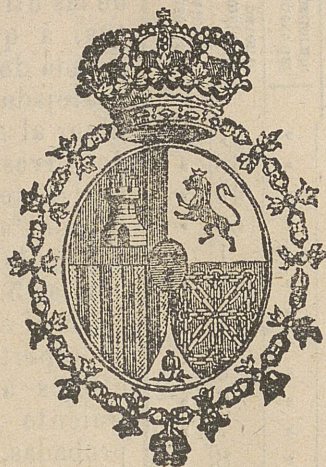


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.]

(Gaceta del 26 de Mayo de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Federacion de Patronos Panaderos de la provincia de Gerona», sobre aplicacion del Real decreto de 3 de Abril de 1919, acerca del descanso nocturno en las tahonas, interesando aclaraciones. Y remitida á informe del Instituto de Reformas Sociales, éste emite el adjunto dictamen:

«Cumplimentando la Real orden comunicada del 9 del actual, con la que se remite á informe de este Instituto una instancia de la «Federacion de Patronos Panaderos de la provincia de Gerona», fecha 23 del pasado mes, en la que piden que se declare de Real orden la prohibicion del trabajo nocturno de los Patronos y obreros panaderos contenida en el Real decreto de 3 de Abril de 1919, no exige que al suspender el trabajo durante seis horas, quede el pan completamente elaborado, cúmpleme significar á V. E. que en realidad no se comprende que sea necesario hacer la aclaracion referida; porque los preceptos legales que restringen la libertad industrial no tienen ni pueden tener otro alcance que el que concreta y taxativamente resulta de su articulado. De mo-

do que reduciéndose el Real decreto de 3 de Abril de 1919 á exigir que las panaderías cesen en el trabajo durante seis horas nocturnas seguidas, entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana, con uniformidad en cada clase de tahonas, queda á salvo la libertad absoluta de los patronos para fabricar el pan de la manera que á sus intereses y medios de fabricacion convenga; bien sea elaborándole, hasta dejarlo en condiciones de venta antes de comenzar el descanso nocturno, ó bien preparando la masa antes del descanso, y manipulándola y cociéndola después del descanso nocturno.

Y como la duda propuesta por la Federacion expresada no se ha presentado en otras localidades, este Instituto es de parecer que sería suficiente que la aclaracion de justicia se concrete en los términos enunciados al caso particular de Gerona; sin perjuicio de que las Autoridades gubernativas publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de todos los interesados, la resolucion oportuna.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar á la declaracion interesada, ateniéndose en todo caso á lo que taxativamente expresa el Real decreto de 3 de Abril de 1919 sobre el particular; y que se publique esta disposicion en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de norma á análogas consultas que pudieran producir otras provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1921.—Sanz y Escartin.—

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1921.)

Núm. 1.883.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Patentes de Médicos

Año de 1921-22

Relacion nominal de los contribuyentes por dicha tarifa y trimestre, á quienes la Recaudacion de Contribuciones ha entregado certificaciones de patentes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Número del cuaderno	Número de la patente	Clase de la patente
Valladolid	D. Toribio Gomez Macho	37	1	6.ª
Idem	» Leopoldo Sagarra	»	2	»
Idem	» Castor Cerzo	»	3	»
Idem	» Gabino Sanchez Arés	»	4	»
Idem	» Silvino Tejerina	»	5	»
Idem	» Antonino Guzman	»	6	»
Idem	» Eloy Durruti	»	7	»
Idem	» Federico Murneta	»	8	»
Idem	» José María Diez Crespo	»	9	»
Idem	» Luis Diez Crespo	»	10	»
Idem	» Luis Diez Pinto	»	11	»
Idem	» Julio Gonzalez Maeso	»	12	»
Idem	» Vicente Alonso	»	13	»
Idem	» Arturo Fernandez	»	14	»
Idem	» Jerónimo Martin	»	15	»
Idem	» José García	»	16	»
Idem	» Antonio M. Romon	»	17	»
Idem	» Enrique Asensio	»	18	»
Idem	» Julio Francia	»	19	»
Idem	» Ramiro Valdivieso	»	20	»
Idem	» Francisco Sisniega	»	21	»
Idem	» Antonio Ledo	»	22	»
Idem	» Manuel Garriga	»	23	»
Idem	» Joaquin Gatón	»	24	»
Idem	» Nemesio Gatón	»	25	»
Idem	» Gerardo Clavero	»	26	»
Idem	» Pedro Zuloaga	»	27	»
Idem	» José Morales	»	28	»
Idem	» Hilario de Uña	»	29	»
Idem	» Miguel G. Camaleño	»	30	»
Idem	» Félix Perez	»	31	»
Idem	» Francisco Bécares	»	32	»
Idem	» Antonio Laguna	»	33	»
Idem	» Andrés Pascual Alonso	»	34	»
Idem	» Leon Corral	»	35	»
Idem	» Armando Represa	»	36	»
Idem	» Jerónimo Gavilan	»	37	»
Idem	» Alfredo Echevarría	»	38	»
Idem	» Leopoldo García Torices	»	39	»
Idem	» Cancio Jorge Fernandez	»	40	»
Idem	» Eduardo Alvarez	»	41	»
Idem	» Quintín Sanchez	»	42	»
Idem	» Mariano F. Corredor	»	43	»
Idem	» Félix Domingo	»	44	»
Idem	» Isidoro de la Villa	»	45	»
Idem	» Enrique Suñer	»	46	»

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Número del padrón.	Número de la patente	Clase de la patente
Valladolid	D. Blas Sierra	>	47	>
Idem	> Nemesio Martinez	>	48	>
Idem	> Miguel G. ^a Canal	>	49	>
Idem	> Baudelio Diez	>	50	>
Idem	> Cándido Ruiz Argüello	38	1	>
Idem	> Eduardo Romero	>	2	>
Idem	> Alberto Macías	>	3	>
Idem	> Manuel Suarez	>	4	>
Idem	> Cipriano Blanco	>	5	>
Idem	> Cipriano Alonso	>	6	>
Idem	> Leopoldo Morales	>	7	>
Idem	> Narciso Francia	>	8	>
Idem	> Luis Saracibar	>	9	>
Idem	> Francisco Guzman	>	10	>
Idem	> Santiago Toca	>	11	>
Idem	> Mariano Sanchez	>	12	>
Idem	> Isaias Bobo	>	13	>

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Farmacéuticos y Autoridades, para que con arreglo al artículo 5.º del mencionado Real decreto, no despachen fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente y para que los centros oficiales exijan en las certificaciones y declaraciones facultativas igual requisito, bajo las penalidades establecidas en los artículos 6.º y 7.º del repetido Real decreto.

Valladolid 21 de Mayo de 1921.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.877.

Roturas.

Ordenanza del repartimiento general que ha de servir de base al del presente año económico de 1921 á 1922, que forma la Junta municipal de este término con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de dicho Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades objeto de gravamen para este repartimiento se referirán á 1.º de Abril del año que cursa con arreglo al precepto apartado a) del artículo 26.

Base 3.ª El cómputo de utilidades de tributacion para el repartimiento tendrá por base las declaraciones juradas que habrán de presentar los contribuyentes con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha residan en la jurisdiccion de este Municipio, ó tengan casa abierta en el mismo y además las también naturales ó jurídicas que obtengan alguna renta ó rendimiento de cualquiera clase en este término municipal, estarán obligadas á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas y demás utilidades comprendidas

en las dos partes personal y real del repartimiento, cuyas declaraciones contendrán la especificacion del artículo 32 para la parte personal y las del 36 para la parte real en consonancia con el 38.

Dichos contribuyentes á requerimiento de las Comisiones de Evaluacion de la Junta general del repartimiento estarán obligados á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades; y con respecto á las de caracter eventual cuya cuantía no pudiesen estimar quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas consignando en la declaracion los hechos en que haya de fundarse la estimacion, facilitando en este caso la informacion suplementaria que se considere precisa.

b) Los contribuyentes por lo tocante á la parte real no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras deban sacarse por multiplicacion ó division de alguna otra que conste de documento administrativo á tenor de los preceptos del expresado Real decreto.

c) Para los efectos de la estimacion de utilidades, el cabeza como representante legal declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer é hijos no emancipados. Los que de estos últimos se hallaren emancipados, así como los criados ó jornaleros, harán por sí mismos la declaracion comprensiva de las utilidades que obtengan, los tutores declararán las que correspondan á sus pupilos.

Base 4.ª La omision de declaraciones juradas por parte de los contribuyentes, excepcion hecha

de las utilidades de caracter eventual á que se contrae la base segunda de esta Ordenanza, llevará aparejada la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion para determinarlas, los cuales no podrán ser inferiores de 10 por 100 ni exceder del 50 de la cuota respectiva.

Base 5.ª Las altas ó bajas durante el ejercicio que comprende el repartimiento producirán sus efectos á contar desde el mes siguiente al en que queden comprobadas.

Base 6.ª El rendimiento medio de las cabezas de ganado pa-

ra los efectos de tributacion existentes en este término, se estimarán en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cabeza de gando caballar y mular.	28
Idem idem asnal.	8
Idem idem lanar con cria.	1
Idem idem idem vacío.	0'50
Idem idem cabrío.	1'25

Base 7.ª El importe medio de los tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo, que ha de computarse para determinar el haber de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros industriales.	5	200	1.000
Idem del campo.	3	190	570
Idem pastores.	2'50	365	912'50

Base 8.ª Los tipos de gravamen se recargarán en un 6 por 100 para cubrir partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Base 9.ª Las cuotas impuestas en el repartimiento á los contribuyentes se harán efectivas en la forma siguiente:

Hasta tres pesetas de una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio; las de tres á seis pesetas por mitad en los primero y segundo trimestre, y las de seis pesetas en adelante por cuartas partes, en los cuatro trimestres del ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril de 1900,

La presente Ordenanza ha sido confeccionada y aprobada por la Junta municipal, cuyos individuos la firman en Roturas á primero de Mayo de mil novecientos veintiuno, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario, Isidoro Redondo.—V.º B.º El Alcalde, Adrian Bombín.

Relacion que forma el Ayuntamiento del rendimiento medio por cada hectárea de terreno comprendido en este término municipal, según la cartilla evaluatoria, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º apartado c) del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para los efectos del cómputo de utilidades en el repartimiento general del año económico de 1921 á 1922.

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno al cultivo de cereales.	16
Por cada hectárea de viñedo.	20
Por cada hectárea de era.	21

La presente relacion ha sido formada y aprobada por el Ayuntamiento en cuyo testimonio la

firman sus individuos en 1.º de Mayo de 1921.—El Secretario, Isidoro Redondo.—V.º B.º El Alcalde, Adrian Bombín

Núm. 1.901.

Fresno el Viejo.

Terminado el padrón de la contribucion Urbana, sobre Edificios y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresno el Viejo 24 de Mayo de 1921.—El Alcalde, A Samaniego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.885.

CEUTA.

Afonso Fernandez Pedro, hijo de Agustin y de Alfonso, natural de Valladolid, de veintidos años de edad, estado soltero, profesion impresor, de un metro 620 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, boca pequeña, nariz regular, barba naciente, color sano, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de primera desercion, comparecerá en el término de treinta días á contar desde la publicacion de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio de Extranjeros, don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Ceuta 13 de Mayo de 1921.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.